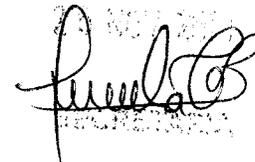


SEÑOR  
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
E. S. D.

0087



16 fls

4:27pm

RADICADO: 50-001-33-33-004-2019-00209-00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO-CURADURIA URBANA  
SEGUNDA DE VILLAVICENCIO  
ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA

NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada procedo a descorrer el traslado de la demanda dando contestación en la forma y dentro del término legal, conforme al artículo 172 del CPACA.

### I. HECHOS

1. Es cierto parcialmente, el Curador Urbano Segundo de Villavicencio, no es un servidor público, por lo que el Consejo de Estado mediante concepto No. 1309 del 7 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente, Dr. Augusto Trejos Jaramillo, estableció respecto a los curadores urbanos lo siguiente:

*“Los curadores urbanos son particulares, que colaboran en las atribuciones municipales mediante el ejercicio de un poder legal de carácter administrativo y según el decreto 1052 de 1998 tienen periodo fijo, son nombrados por el alcalde, acceden al servicio mediante concurso de méritos, están sujetos al régimen de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades y disciplinario, se posesionan y deben establecer conexión electrónica con los archivos públicos de las oficinas de planeación locales, se les asigna una jurisdicción y su actividad está sujeta a procedimiento administrativo regulado en el mencionado decreto; conforme a la ley de ordenamiento territorial desarrollan competencias policivas de “control y vigilancia” en el trámite de la expedición de la licencia de urbanismo y construcción.”*

De acuerdo con lo anterior, es claro que el curador urbano no es un servidor público, es un particular que ejerce funciones públicas, circunstancia prevista en los

artículos 123 y 210 de la Constitución Política para el cumplimiento de los fines del Estado.

2. Es cierto.

3. No es cierto, la señora AMALIA DEL RIO APARICIO representante legal del Conjunto Residencial El Trapiche, tuvo dos oportunidades para oponerse, la primera por ser vecina colindante y tener conocimiento del proceso que se llevó antes de la aprobación de la licencia de Construcción, lapso en el que ella no se pronunció y la segunda, al tener conocimiento de la resolución expedida por la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio interpuso recurso de reposición y subsidio apelación, donde la Secretaria de Planeación confirmo la resolución 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016.

4. Es cierto.

5. La Secretaria de Planeación en la Resolución 1350-56.09/046 del 25 de abril de 2017, aclaró este punto diciendo lo siguiente : “ i) *El actual Plan de Ordenamiento Territorial no es aplicable al proyecto.* ii) *La altura resultante de la correcta aplicación de los índices permitida según lo establecido en el Decreto 022 de 1986 aplicable al proyecto es de 21 pisos y lo aprobado en la Licencia de Construcción es de 12 pisos, sótano y semisótano.*”

6. Con relación a la inquietud sobre la autorización de la Aeronáutica Civil, la Secretaria de Planeación en la Resolución 1350-56.09/046 del 25 de abril de 2017, explico lo siguiente: “ iii) *Obra en el expediente oficio 4404-085-2012032261 del 21 de agosto de 2012 expedido por la Aeronáutica Civil en el que da cuenta que la altura aprobada y permitida es de 47 metros sobre la cota de elevación del terreno 510 msnm, la cual resulta superior a la aprobada por la Curaduría para el proyecto.*”

## **II. PRETENSIONES**

Me oponga a todas y cada una de las pretensiones, con fundamento en las siguientes excepciones y fundamentos de derecho a exponer.

## **III. EXCEPCIONES**

Solicito respetuosamente señor juez tenga como procedentes las siguientes excepciones:

### **1. INEPTA DEMANDA POR ACCIÓN INDEBIDA**

**Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio**  
**Tel: 6623306 - email: noelkh@hotmail.com**

2. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
3. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### 1. INEPTA DEMANDA POR ACCIÓN INDEBIDA

Artículo 2.2.6.1.2.2.2. Decreto 1077 de 2015:

*Intervención de terceros: Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto solo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.*

*Parágrafo: Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud.*

La Secretaria de Planeación tuvo en cuenta este punto cuando resolvió el recurso de apelación y hace referencia a la documentación allegada, donde el Curador Urbano Segundo de Villavicencio, en el punto 8 de, "la intervención de terceros", dijo:

*"que ante las observaciones hechas por la ciudadana AMALIA DEL RIO APARICIO, como administradora del conjunto residencial El Trapiche, colindante al predio objeto de la presente solicitud, el despacho le informo a través del oficio CS-CE-0039 del 16 de febrero de 2016, recibido el 10 del mismo mes y año, se le indico el procedimiento por el cual se hiciera parte*

201

**NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**  
**Abogado**  
**Universidad Externado de Colombia**

---

*en el trámite, tal como lo dispone el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y dado que dentro del término oportuno no presento oposición alguna en aspectos fundamentales en la aplicación de las normas jurídicas urbanísticas, de edificabilidad o estructurales tal y como lo exige la norma citada esta curaduría no encuentra impedimento alguno para otorgarla...”*

La sentencia 88001-23-33-000-2016-00020-00 del 20 de octubre de 2017 del Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Primera - Consejero Ponente: María Elizabeth García González.

*Ha precisado que cuando se advierte un interés particular, como en este caso, por ser el actor vecino del sector en el cual se autorizó la licencia de construcción, -de ahí los hechos expuestos y las pretensiones formuladas-, la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho (hoy medio de control).*

*En este caso, la Sala rectifica la tesis expuesta en la precitada sentencia, habida cuenta de que es evidente que si la ley ha previsto que desde un comienzo, tratándose de materia urbanística, los vecinos de la obra a construir estén enterados de la misma, es porque el legislador ha sido consciente de que la garantía de su derecho de defensa tiene como punto de partida el momento procesal de la comunicación de la solicitud de licencia de construcción, a fin de que los mismos preparen sus argumentos en torno de la viabilidad o inviabilidad de la obra a construir.*

De esta manera, el medio de control procedente en este caso era el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE con NIT. 800.102.427-1, por medio de la señora AMALIA DEL RIO APARICIO, Representante Legal, tuvo conocimiento del procedimiento como se evidencia en los anexos del expediente del procedimiento para llevar a cabo la expedición de la Licencia de Construcción y no ejerció su derecho a oponerse por lo tanto precluyó tal oportunidad procesal pertinente, y posteriormente, cuando la Curaduría Segunda Urbana de Villavicencio emitió la Resolución No. 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016 “Por medio de la cual se resuelve otorgar una Licencia de Construcción en la modalidad de obra nueva al predio urbano con matrícula inmobiliaria número 230-139924 ubicado en la calle 15-44 D-84 con matrícula inmobiliaria número 230-139924” interpuso recurso de reposición y subsidio apelación; el recurso de apelación fue resuelto por la Secretaria de Planeación confirmando en su integridad la resolución antes mencionada.

Ahora, después de casi 2 años, cuando la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho esta caducada, la señora AMALIA DEL RIO APARICIO,

**Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio**  
**Tel: 6623306 - email: noelkh@hotmail.com**

Representante Legal del Conjunto Residencial El Trapiche, inicia un proceso mediante el medio de control de Simple Nulidad, aprovechando que el mismo puede invocarse en cualquier tiempo y no requiere de requisito de procedibilidad, queriendo pasar por alto que si se extiende la finalidad a proteger un derecho subjetivo, el medio de control procedente es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En este caso, además, se trata de un acto administrativo de carácter particular y concreto, el cual demandan con la finalidad del restablecimiento de un derecho como quiera que hay un interés particular inmerso.

Al respecto, se resalta que la función administrativa se expresa de diferentes maneras, bien sea, a través de actos, hechos, omisiones, operaciones administrativas o contratos estatales, de manera que para enjuiciarlos ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, también existen diferentes medios o vías de acceso según la fuente del daño causado, así cuando el perjuicio cuyo restablecimiento se pretenda tiene su origen en un acto administrativo, el medio de control que debe ejercerse es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mientras que si el daño proviene de un hecho, acción u omisión de entidades públicas o particulares en ejercicio de la función administrativa el medio de control indicado será el de Reparación Directa.

En virtud de lo anterior, fuerza concluir que el mecanismo procesal que ha establecido el legislador para realizar la acción correspondiente es el de la Nulidad y Restablecimiento del Derecho y no como lo pretende el accionante pasando por encima de la esencia de la acción de Simple Nulidad y solamente por haber dejado pasar el tiempo y vencer los términos y el procedimiento que de carácter especial ha establecido el legislador para esta clase de actos mediante los cuales los terceros pueden ejercer la oposición al trámite de licencias urbanas y de construcción y ejercer el derecho que les corresponde en un trámite expedido regulado en el Decreto 1077 de 2015.

## **2. CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Sentencia C-832 del 08 de agosto 2001, Magistrado Ponente: Dr. Rodrigo Escobar Gil:

*La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del*

203

**NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**  
**Abogado**  
**Universidad Externado de Colombia**

---

*tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia.*

*La justificación de la aplicación de la figura de la caducidad en las acciones contencioso administrativas, tiene como fundamento evitar la incertidumbre que podría generarse ya sea por la eventual anulación de un acto administrativo, o el deber que podría recaer sobre el Estado de reparar el patrimonio del particular afectado por una acción u omisión suya. Así, en esta materia, se han establecido plazos breves y perentorios para el ejercicio de estas acciones, transcurridos los cuales el derecho del particular no podrá reclamarse en consideración del interés general.*

El artículo 138 de la ley 1437 de 2011, establece:

*Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.*

*Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.*

La caducidad del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para este caso empezó a contar a partir de que la Secretaria de Planeación por medio de la Resolución 1350-56.09/046 del 25 de abril de 2017, resolvió el recurso de apelación y confirmó la resolución 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016 emitida por la Curaduría Segunda Urbana de Villavicencio.

204

**NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**  
**Abogado**  
**Universidad Externado de Colombia**

Resolución Curaduría Segunda Urbana 50001- 2-15-1405 del 23 de agosto de 2016.  Secretaria de Planeación 1350-56.09/046 del 25 de abril de 2017 (Recurso de apelación)	04 meses para la acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho:  A partir:  26 de abril de 2017	Fecha límite para presentar demanda (04 meses)  26 de agosto de 2017
Conciliación extrajudicial	No se realizó	No se realizó
Presentación de la demanda	04 de junio de 2019	Fuera de termino

Conforme a lo anterior, el CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE, no accedió a la jurisdicción en el término que le correspondía, por lo que no hay lugar a una reclamación en estos momentos, cuando han transcurrido casi 2 años desde el momento en que se resolvió el recurso de apelación por parte de la Secretaria de Planeación en la resolución 1350-56.09/046 del 25 de abril de 2017, de tal manera que el termino de caducidad era de 04 meses, para la conciliación extrajudicial y presentar demanda, el cual feneció y no se ejerció dentro de dicho termino.

**3. LEGALIDAD DE LOS ACTOS ACUSADOS:**

El Consejo de Estado mediante concepto No. 1309 del 7 de diciembre de 2000, Magistrado Ponente, Dr. Augusto Trejos Jaramillo, estableció respecto a los curadores urbanos lo siguiente:

*“Los curadores urbanos son particulares, que colaboran en las atribuciones municipales mediante el ejercicio de un poder legal de carácter administrativo y según el decreto 1052 de 1998 tienen periodo fijo, son nombrados por el alcalde, acceden al servicio mediante concurso de méritos, están sujetos al régimen de requisitos, inhabilidades e incompatibilidades y disciplinario, se posesionan y deben establecer conexión electrónica con los archivos públicos de las oficinas de planeación locales, se les asigna una jurisdicción y su actividad está sujeta a procedimiento administrativo regulado en el mencionado decreto; conforme a la ley de ordenamiento territorial*

**Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio**  
**Tel: 6623306 - email: noelkh@hotmail.com**

205

**NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**  
**Abogado**  
**Universidad Externado de Colombia**

---

*desarrollan competencias policivas de "control y vigilancia" en el trámite de la expedición de la licencia de urbanismo y construcción."*

La competencia para resolver los recursos ordinarios vigentes para ese momento fue regulado el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015:

*Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que o expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Parágrafo 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firma el acto recurrido. Pasado dicho termino, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.*

*Parágrafo 2. En el trámite de los recursos, los conceptos técnicos que expidan las autoridades o entidades encargadas de resolver los mismos, a través de sus dependencias internas, no darán lugar a la suspensión o prórroga de los términos para decidir.*

*En todo caso, presentados los recursos se dará traslado de los mismos al titular por el término de cinco (5) días calendario para que se pronuncien sobre ellos. El acto que ordene el traslado no admite recurso y solo será comunicado.*

Conforma lo anterior, reposa en los documentos aportados con la demanda, que la señora AMALIA DEL RIO APARICIO, tuvo conocimiento de la solicitud de Licencia de Construcción por parte del señor CESAR ADOLFO BARON GALLARDO, por ser vecina colindante y además ser la Representante Legal del Conjunto Residencial El Trapiche.

Posteriormente, la resolución 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016 de la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, se notificó a la señora AMALIA DEL

**Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio**  
**Tel: 6623306 - email: noelkh@hotmail.com**

206

**NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS**  
**Abogado**  
**Universidad Externado de Colombia**

---

RIO APARICIO, personalmente el día 08 de septiembre de 2016. Decisión que ella impugnó mediante recurso de reposición y subsidio apelación el día 20 de septiembre de 2016.

De acuerdo a lo anterior, la Secretaria de Planeación conforme a la competencia otorgada por el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del decreto 1077 de 2015, procedió a resolver el recurso de apelación donde verificó lo siguiente:

*“Que verificado el expediente se encontró que el proyecto está inmerso en la condición del literal B, luego la norma aplicable para su revisión es el Decreto N. 079 del 03 de diciembre de 1987, por medio de cual se aprobó proyecto urbanístico general, al igual que el oficio 214 del 14 de agosto de 1986, para considerar las especificaciones técnicas del proyecto. Así mismo es aplicable el decreto 022 de 1986 norma general de la época”.*

Y también aclaró:

*“Respecto a la apreciación de que el proyecto planteado sobrepasa la altura máxima permitida en el Plan de Ordenamiento Territorial y que requiere permiso de la aeronáutica Civil, es de recordar: i) El actual Plan de Ordenamiento Territorial no es aplicable al proyecto. ii) La altura resultante de la correcta aplicación de los índices permitida según lo establecido en el Decreto 022 de 1986 aplicable al proyecto es de 21 pisos y lo aprobado en la Licencia de Construcción es de 12 pisos, sótano y semisótano y iii) Obra en el expediente oficio 4404-085-2012032261 del 21 de agosto de 2012 expedido por la Aeronáutica Civil en el que da cuenta que la altura aprobada y permitida es de 47 metros sobre la cota de elevación del terreno 510 msnm, la cual resulta superior a la aprobada por la Curaduría para el proyecto.”*

Por lo que finalmente, la Secretaria de Planeación con los argumentos jurídicos y dentro del término legal, resolvió el recurso de apelación confirmando la resolución 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016 de la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio.

Por los argumentos de hecho y de derecho anteriormente mencionados, cabe resaltar que no existe mérito ni razón para declarar la nulidad de la resolución 50001-2-15-1405 del 23 de agosto de 2016 de la Curaduría Urbana Segunda de Villavicencio, ya que ella fue emitida con respeto a la Constitución y la ley, resaltando los derechos fundamentales al debido proceso y de defensa, lo que puede verificarse en los documentos del proceso adjuntos con la demanda.

**V. PRUEBAS**

**Solicito se decreten y se tengan como tales las siguientes:**

**Documentales:**

1. Todas las que obran en el proceso.

**VI. ANEXOS**

1. Copia para el juzgado
2. Poder para actuar.
3. Los mencionados en el acápite de pruebas

**VII. NOTIFICACIONES**

El Demandante Conjunto Residencial El Trapiche: calle 15 No. 45-02 de Villavicencio.

Apoderada de la parte demandante en la Calle 47 No. 33-05 de Villavicencio  
Email: [abogadamilenagallo@gmail.com](mailto:abogadamilenagallo@gmail.com)

La entidad Agencia Nacional de Defensa Jurídica Transversal 45 número 47-14, avenida el Dorado, Edificio Ministerio de Transporte, Piso 5, Bogotá D.C. del Estado.

La entidad demanda Municipio de Villavicencio recibirá notificaciones en la Calle 40 No. 33 – 64 Piso 9° Centro edificio de la Alcaldía – Villavicencio (Meta).  
[juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co](mailto:juridicanotificaciones@villavicencio.gov.co)

El suscrito en la calle 38 N° 32 – 41 Oficina 304 edificio Parque Santander correo electrónico [notificacionesjudiciales1304@gmail.com](mailto:notificacionesjudiciales1304@gmail.com)

Atentamente,



**NOEL ALBERTO CALDERÓN**  
CC. 17.348.888 de Villavicencio.  
TP.88.460 del C.S.J

**Calle 38 No. 32-41 Oficina 304 Edificio Parque Santander – Villavicencio**  
**Tel: 6623306 - email: [noelkh@hotmail.com](mailto:noelkh@hotmail.com)**



1030-02.05/007

Villavicencio, 6 de septiembre de 2019

Señores  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
E. S. D.

REF: NULIDAD 0001333300420190020900, DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL EL TRAPICHE CONTRA MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y OTROS.

GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO, identificado con cedula de ciudadanía 79.746.217, expedida en Bogotá D.C, Abogado en ejercicio y portadora de la T.P No.216323 del C.S.J, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de Acuerdo al Decreto de nombramiento No 1000-21/015 de 2016, acta de posesión No 1100-03.38/001 del 5 de Enero de 2016, facultado para representar judicialmente al Municipio de Villavicencio, según Decreto 056 de 7 enero de 2008, y facultado para otorgar poder mediante decreto 129 de 2009, comedidamente manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, identificado con C.C. No. 17.348.888 de Villavicencio y T.P. No. 88.460** del Consejo Superior De La Judicatura, abogado contratado por la Alcaldía De Villavicencio para que represente los intereses del Municipio dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda facultado para contestar demanda, interponer recursos, de conciliar, transigir, sustituir, renunciar, reasumir el poder, interponer recurso ordinarios y extraordinarios, proponer excepciones y las demás conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, así mismo para reasumir , reiniciar el poder conferido.-

Cordialmente,

  
GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto  
  
NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS  
C.C No. 17.348.888 de Villavicencio  
T.P No. 88.460 del C.S.J.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B: GERMAN ANDRES PINEDA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Reviso: GERMAN ANDRES PINEDA	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Elabora: MARIA EDITH MENDEZ	Técnico	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CESARIA SALCEDO TORRES, NOTARIO  
TERCERO DE VILLAVICENCIO



PRESENTACION PERSONAL

Este memorial dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO

fue presentado personalmente al suscrito Notario por:

PINEDA BAQUERO GERMAN

Identificado con: C.C. 9746217

Villavicencio - 30/09/19

xeZsaqxz71eqe



www.notariaenlinea.com  
F7HP4ZKA4Y41ZWRV

FIRMA

209



1101-09.51/0256

Villavicencio, 31 de Enero de 2019

LA DIRECTORA DE PERSONAL

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) PINEDA BAQUERO GERMAN ANDRES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79746217 de Bogotá, presta sus servicios a la Alcaldía de Villavicencio, desde el 05 de Enero de 2016 a la fecha, desempeñando actualmente el cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, Nivel ASESOR, Código 115, Grado 06, con funciones en la OFICINA ASESORA JURIDICA, y la naturaleza del cargo es de LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

La anterior se expide a solicitud de (la) interesado(a), para representación judicial.

JACKELIN JACOME MANOSALVA

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Vo.Bo.	N.A.	N.A.	
Reviso:	N.A.	N.A.	
Elaboro:	Sandra P. Pizco Sabogal	Auxiliar Administrativo	

MUNICIPALIDAD DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
LA DIRECCION DEL PERSONAL

LA PRESIDENTA DE LA COMISION DE PERSONAL  
RESPONDE A TODAS  
SUS CONSULTAS

29 JUN 2014

Villavicencio  
Firma Jaqueline  
DIRECTOR (A) DE PERSONAL

ACTA DE POSESIÓN 1100-03.38/ 001

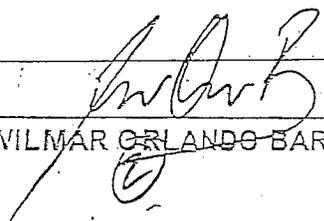
En la ciudad de Villavicencio, el 04 DE ENERO DE 2016 se presentó al Despacho del Alcalde, el (la) señor(a) GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO, identificado(a) con la cédula 79.746.217 expedida en BOGOTÁ con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA ASESORA, NIVEL ASESOR, CÓDIGO 115, GRADO 06 DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de cargos de la Alcaldía de Villavicencio, con asignación básica mensual de \$8.508.400 moneda corriente, para el cual fue nombrado en LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION mediante DECRETO 1000-21/015 del 04 DE ENERO DE 2016, con efectos fiscales a partir del 05 DE ENERO DE 2016.

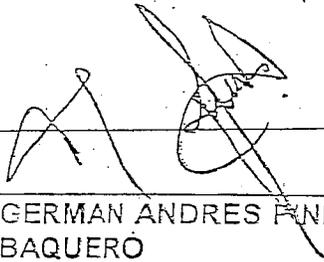
Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la vinculación de personal expedido por la Dirección de Personal, el Alcalde de Villavicencio y ante su secretaria, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma la presente acta por los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada por los mismos.

Quien da posesión

El Posesionado

  
WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO

  
GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO

Elaboro: Martha H.

ALCALDIA DE VILLAVICENCIO  
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
LA DIRECTORA DEL PERSONAL

QUE  
LA PRESENTE FOLIO CORRESPONDE A TODAS  
SUS PARTES AL ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA

30 JUL 2019

Villavicencio

Firma

*[Handwritten Signature]*  
DIRECTOR (A) DE PERSONAL

DECRETO No 1000-21/<sup>015-55</sup> DE 2016

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

**EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO**

En ejercicio de sus facultades establecidas en el numeral 3 del artículo 315 de la C.P., el numeral 2 del literal D) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario proveer el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, **JEFE DE OFICINA ASESORA, Nivel Asesor, Código 115, Grado 06**, de la **OFICINA ASESORA JURIDICA**, dependiente del Despacho del Alcalde, de la planta de personal de la administración central de Villavicencio, establecida mediante el Decreto 174 de 2013.

Que revisada la hoja de vida del Doctor **GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.746.217 expedida en Bogotá, la Dirección de personal de la Secretaría de Desarrollo Institucional de la alcaldía de Villavicencio certifico que cumple con todos los requisitos establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la administración municipal para ocupar el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, Nivel Asesor, Código 115, Grado 06**, de la Planta de personal de la Administración Central de Villavicencio,.

Por lo expuesto, este despacho,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar al Doctor **GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 79.746.217 expedida en Bogotá, en el empleo de libre-nombramiento y remoción denominado **JEFE DE OFICINA ASESORA, Nivel Asesor, Código 115, Grado 06**, de la Planta de personal de la Administración Central de Villavicencio, cuya asignación salarial corresponde a la prevista en el Acuerdo Municipal respectivo.

**Artículo 2º.-** El nombrado en el artículo anterior deberá manifestar por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente Decreto, su aceptación o no, al nombramiento aquí efectuado, conforme a lo previsto en el artículo 44 del Decreto 1950 de 1973.

**Artículo 3º.-** Una vez aceptado el nombramiento aquí efectuado, el interesado deberá allegar de inmediato los documentos actualizados de su hoja de vida y todos aquellos necesarios para su posesión, ante la Dirección de Personal - Secretaria de Desarrollo Institucional, dependencia que verificará el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la ley y el manual de funciones.

**DECRETO No 1000-21/015-DE 2016**

"Por medio del cual se hace un nombramiento en un cargo de Libre Nombramiento y Remoción"

**Artículo 4º.-** Cumplidos los requisitos documentales a cargo del nombrado, se realizará la posesión en el empleo, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Decreto 1950 de 1973.

**Artículo 5º.-** Envíese copia del presente acto a la Secretaria de Desarrollo Institucional, para lo de su cargo.

**Artículo 6º.-** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Villavicencio, el \_\_\_\_\_

  
**WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO.**  
Alcalde

V.A.: BEATRIZ QUIROGA DE TORRES  
Directora de Personal

Revisó: MARJO F. RAMIREZ P.  
Asesor

Elaboró: Sandra Pineda  
Asistente Administrativa

**EL DESPACHO DEL ALCALDE**

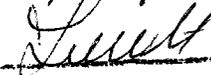
**CERTIFICA**

Que la presente fotocopia, es fiel copia tomada de

Decreto 015 de 2016

que reposa en este despacho

Fecha de expedición 30/07/2019

Asistente Alcalde 

- 1 -

87  
62

**ALCALDIA DE VILLAVICENCIO**  
*Despacho Alcalde*

DECRETO No. **356** DE 2008  
*17 Ene. 2008*

Por El cual se delegan unas funciones

**EL ALCALDE DE VILLAVICENCIO**  
En uso de sus facultades Constitucionales, en especial las conferidas por la Ley  
136 de 1994 y Ley 489 de 1998 y

**CONSIDERANDO**

Que las leyes 136 de 1994 y 489 de 1998 facultan a las autoridades administrativas para transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores.

Que la Administración Municipal debe fortalecer la Organización Administrativa interna protegiendo sus intereses jurídicos frente a las acciones judiciales que se emprenden contra ella.

Que se hace necesario delegar la representación judicial y extrajudicial del Municipio,

Por lo tanto,

**RESUELVE**

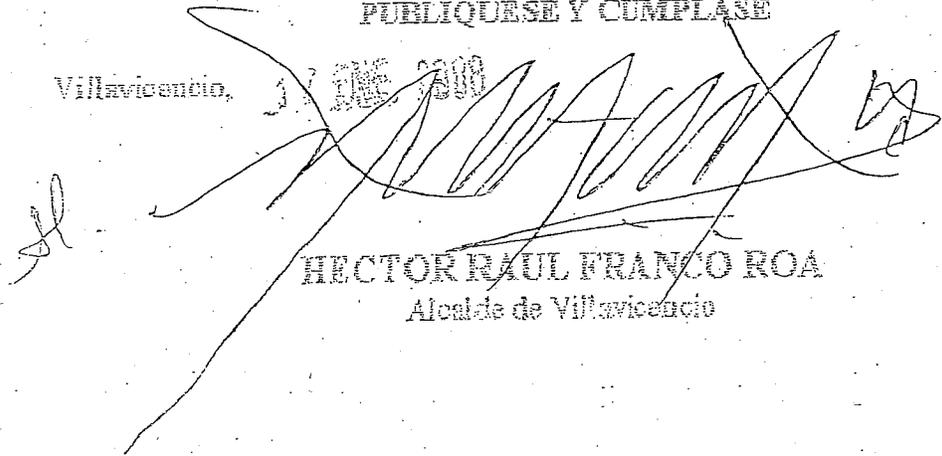
**ARTICULO 1º.**- Deléguese en el JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio ante los Despachos que sean necesarios.

**ARTICULO 2º.**- El Presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, especialmente el Decreto 250 de 2007.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Villavicencio,

*17 ENE 2008*



**HECTOR RAUL FRANCO ROA**  
Alcalde de Villavicencio

**EL DESPACHO DEL ALCALDE**

**CERTIFICA**

Que la presente fotocopia, es fiel copia tomada de

Número 056 de 2008

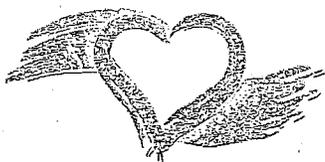
del expediente de despacho

del día 30/07/2019

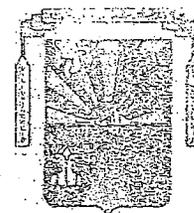
Asistente Alcalde [Signature]

[Signature]

73 213



# ALCALDIA DE VILLAVICENCIO



## DESPACHO ALCALDE

### DECRETO 129 DE 2009

(Junio 18 de 2009)

Por medio del cual se adiciona un parágrafo al Artículo Primero del Decreto 056 de 2008

### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 056 de 2008 se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces la representación judicial y extrajudicial del Municipio de Villavicencio.

Que en el mismo no se dejó explícita la facultad de otorgar poderes ante los diferentes despachos que sean necesarios.

Por lo tanto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Adiciónase un PARÁGRAFO al ARTICULO PRIMERO del Decreto 056 de 2008, el cual quedara así:

PARAGRAFO 1º : La facultad que por este Decreto se entrega comprende la de otorgar poderes.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Villavicencio, 18 de junio de 2009.

**HECTOR RAUL FRANCO ROA**  
Alcalde de Villavicencio

Reviso: Gloria Elena Cifuentes Alvarez

Proyecto: Dalila Cely Reyes

EL DESPACHO DEL ALCALDE

CERTIFICA

Que la presente fotocopia, es fiel copia tomada de

Decreto 129 de 2009

Elaborado en el despacho

Fecha de expedición 30/07/2019

Alcalde Alcaldesa [Signature]

-1-